



Córdoba, 21 de mayo de 2003

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE RENTAS
RESOLUCIÓN N° 72**

ORGANISMO: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 72
FECHA: 21/05/2003	OBJETO: APROBAR el "Sistema de Administración de Agentes de Retención y de Percepción vía Internet" - SAARPI.CBA.-"
NUMERO B.O.: 97	FECHA B.O.: 22/05/2003

VISTO: las Resoluciones Normativas N° 9, N° 14 - con su modificatoria-, publicadas en el B.O. 30/03/01, la Resolución Normativa N° 71, B.O. 07.05.03 y la Resolución General N° 1253 de fecha 25/04/03;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante las Resoluciones Normativas N° 9 y 14 se ratificó y se estableció la obligación de utilizar el Programa SIBCBA -Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos-, para los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE a efectos de lograr una mayor eficiencia en la administración de los recursos tributarios obtenidos en la fuente, se dispuso desde la Secretaría de Ingresos Públicos, un nuevo Sistema de Administración para los Agentes de Retención y Percepción vía Internet -SAARPI.CBA-, con el objeto de permitir a los Agentes declarar las operaciones sujetas a retención o percepción, generar el número válido de las constancias, emitir las y obtener el comprobante de pago respectivo.

QUE a tal efecto se dictó la Resolución Normativa N° 71/2003 estableciendo los procedimientos, formalidades, requisitos y plazos que debían cumplimentar los Agentes de Retención y Percepción a los fines de utilizar el Sistema SAARPI.CBA.

QUE se considera conveniente aprobar y establecer la obligatoriedad de la vigencia del Sistema SAARPI.CBA para todos los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE frente a los requerimientos de los Agentes se hace necesario adecuar los plazos fijados y la fecha de vigencia del sistema, por lo cual resulta convenientes derogar la Resolución Normativa N° 71/2003 e incorporar sus disposiciones en la presente norma, a efectos de facilitar la comprensión y aplicación de lo prescripto respecto del sistema SAARPI.CBA.

QUE es imprescindible dar a conocer a los Agentes de Retención y Percepción las especificaciones técnicas del diseño de los archivos que los mismos deben respetar, a efectos de solicitar el número válido de las respectivas constancias mediante el envío de archivos por correo electrónico.

POR TODO ELLO, y atento las facultades otorgadas por el Artículo 24 del Decreto n° 290/85 y modificatorios y los Artículos 17 y 40 del Código Tributario vigente, Ley 6006, T.O. 1988 y modificatorias,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS

RESUELVE:

Obligatoriedad del Sistema:

23 DE MAYO DE 2003 - CIRCULAR N° 323 - Rosa

La presente circular se encuentra en la página Web www.acopiadorescba.com

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Sistema de Administración de Agentes de Retención y de Percepción vía Internet" - SAARPI.CBA.-", el que deberá ser utilizado en forma obligatoria por la totalidad de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con la vigencia que se establece en el artículo 3°.

Alcance:

ARTÍCULO 2°.- Los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán utilizar el "Sistema de Administración de Agentes de Retención y de Percepción vía Internet - SAARPI.CBA.-", aprobado en el artículo anterior, observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente resolución a efectos de:

- Declarar las operaciones sujetas a retención o percepción.
- Obtener el número único y válido de cada constancia a emitir.
- Emitir:
 - Constancia de retención, F-350.
 - Constancia de percepción, F-351.
 - Constancia de retención omitida de practicar, F-352.
 - Constancia de retención omitida de practicar, F-353.
 - Anulación de constancia de retención, F-354.
 - Anulación de constancia de percepción, F-355.
 - Anulación de constancia de retención omitida de practicar, F-356.
 - Anulación de constancia de percepción omitida de practicar, F-357.
- Confirmar la declaración jurada quincenal.
- Emitir Boleta de Pago: F-358.
- Efectuar consultas al Sistema.

Vigencia:

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que los Agentes y de Percepción quedan obligados a utilizar el "Sistema de Administración de Agentes de Retención y de Percepción vía Internet" aprobado en el Artículo 1° de la presente, a partir del 01/07/2003, excepto los responsables enunciados en los Artículos 4° y 14 del Decreto N° 290/85 y modif. y la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, por las operaciones contempladas en el 2do. párrafo del Artículo 148 del Código Tributario vigente, los que deberán utilizarlo a partir del 01/09/2003.

Sin perjuicio de la vigencia obligatoria que se impone precedentemente, los Agentes de Retención y/o Percepción podrán utilizar el sistema SAARPI.CBA a partir del 01/06/2003. Los Sistemas SIBCBA, para los Agentes de Retención y/o Percepción, y SAARPI.CBA son excluyentes entre sí.

A efectos de lo establecido en la presente Resolución, se entiende por vigencia del Sistema

SAARPI.CBA el día a partir del cual el Agente comienza a utilizarlo, ya sea en forma obligatoria u opcional de acuerdo a las fechas citadas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 4º.- Para las retenciones y/o percepciones, practicadas u omitidas de practicar, correspondientes a operaciones realizadas hasta la vigencia del Sistema SAARPI.CBA, como así también para las declaraciones juradas rectificativas de periodos anteriores a la vigencia, deberá utilizarse el sistema SIBCBA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Normativa Nº 14/2001 y modificatoria.

Requerimientos:

ARTÍCULO 5º.- El "Sistema de Administración de Agentes de Retención y de Percepción vía Internet" requerirá de las siguientes prestaciones de software y hardware:

- Computadora Personal que permita Conexión a Internet.
- Conexión a Internet y cuenta de correo electrónico.
- Versión de Browser: Explorer 5.0 o superior o
- Netscape 4.0 ó superior
- Acrobat Reader 4.0 ó superior.

Obtención de Clave de Acceso:

ARTÍCULO 6º.- El Agente de Retención y/o Percepción hasta el 19/05/2003 deberá;

- Confeccionar el Formulario de Solicitud Clave de Acceso F-348, y remitirlo o presentarlo ante la Dirección de Rentas.
- Enviar un mensaje, incorporando como título del mismo el número de inscripción del Agente (nueve dígitos sin espacios), a la dirección de correo electrónico agentes@cba.gov.ar desde la dirección de correo electrónico declarada en dicho formulario, la cual debe pertenecer al responsable que la firma autorice.

Por la misma vía y a la dirección declarada, la Dirección de Rentas le informará la respectiva clave de acceso otorgada, para cada número de Agente de Retención y/o Percepción.

Si el Agente no presente el formulario F-348 dentro del plazo establecido, será pasible de las sanciones que corresponden, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 40 y 59 del Código Tributario vigente.

En el caso de inicio de actividades como Agente de Retención y/o Percepción con posterioridad al 19/05/2003 deberá cumplimentar, en el momento de efectuar la inscripción, la solicitud de clave de acceso al nuevo Sistema SAARPI.CBA, de acuerdo a lo prescripto anteriormente.

ARTÍCULO 7º.- Para acceder al "Sistema de Administración de Agentes de Retención y de Percepción vía Internet - SAARPI.CBA-" el Agente deberá conectarse al sitio ubicado en la dirección de Internet: <http://agentes.cba.gov.ar>.

Número de Constancia:

ARTÍCULO 8º.- El número de constancia válido y único a consignar en las respectivas constancias será el otorgado por la Dirección de Rentas a través del Sistema SAARPI.CBA.

Para obtener dicho número el responsable deberá solicitarlo:

- "en línea" por cada operación,
- por archivo, cuyo diseño de registro deberá responder a lo establecido en el Anexo II que con 12 (doce) fojas útiles se aprueba y forma parte de la presente.

El envío del archivo mencionado, deberá realizarse cronológicamente desde la dirección de correo electrónico declarada en el F-348 a la dirección de correo electrónico: retenciones@cba.gov.ar.

Las constancias de las anulaciones contempladas en los Artículos 13 y 14 deberán solicitarse solo "en línea", por cada operación, por lo que el archivo enviado no podrá contener registros parametrizados como tipo de operación 13, 23, 14 y 24 - Anulaciones-.

Dentro de las 48 hs. de recibido la Dirección de Rentas remitirá el archivo con los números válidos de las constancias otorgados, con el diseño de

archivo que consta en Anexo III con 6 (seis) fojas útiles que se aprueba y forma parte de la presente.

El Agente podrá consultar el estado de los archivos enviados en el sistema SAARPI, a fin de verificar la recepción por parte de la Dirección de Rentas y la devolución del archivo, para poder efectuar el reclamo en tiempo y forma.

Rechazo de archivo y/o de registros:

ARTÍCULO 9º.- Las operaciones sujetas a retención y/o percepción que se comunican a través del archivo mencionado en el artículo anterior, pueden ser rechazadas por las causales del rechazo de archivo que se detallan en el Anexo II de la presente resolución o por errores en los registros especificados en la Tabla Nº 7 de dicho anexo.

La comunicación del rechazo total o parcial de los referidos archivos, implica que las operaciones rechazadas serán consideradas no declaradas.

Constancia de Retención - Percepción:

ARTÍCULO 10.- El Agente al realizar operaciones sujetas a retención y/o percepción deberá emitir constancia, por duplicado, por cada uno de los montos retenidos o percibidos, debiendo entregar un ejemplar al contribuyente.

En el caso que el Agente de Retención efectúe pagos que reúnan varios comprobantes -facturas, recibos, liquidaciones, notas de débito, órdenes de pago- deberá generar una constancia de retención por cada uno de ellos.

Las constancias de retención o percepción podrán ser emitidas por el sistema SAARPI.CBA o reemplazadas por otras generadas por el responsable o específicas de la operatoria comercial que desarrolle, consignando el número válido otorgado por la Dirección de Rentas, siempre que cumplan con la misma finalidad y contengan los mismos datos que los formularios aprobados en el Artículo 19 de la presente.

Los duplicados de las constancias deberán conservarse ordenados cronológicamente.

La constancia prevista en el presente artículo constituirá el único comprobante válido a los efectos del cómputo del importe de las retenciones y/o percepciones practicadas.

ARTÍCULO 11.- En las operaciones contempladas en el Artículo 12 bis del Decreto Nº 290/85 y sus modificatorios los Agentes de Retención podrán:

- Generar la constancia de retención con cada liquidación emitida, en oportunidad de practicarse la misma, conforme lo previsto en el artículo precedente.

- Generar la constancia en forma quincenal, la que resumirá las retenciones practicadas a cada contribuyente en cada quincena. Para solicitar el número válido de dicha constancia el Agente deberá confeccionar un comprobante, con numeración autogenerada y progresiva de hasta 30 dígitos, donde detalle los números de liquidaciones emitidas en oportunidad de practicarse las retenciones.

Dicha constancia se entregará a los contribuyentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la finalización de la quincena.

Las liquidaciones emitidas en oportunidad de practicarse las retenciones, deberán contener la leyenda "documento no válido para el cómputo del importe de las retenciones para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba".

Constancia de Retención Omitida de Practicar - Constancia de Percepción Omitida de Practicar:

ARTÍCULO 12.- Cuando el Agente proceda a declarar retenciones o percepciones omitidas de practicar en su oportunidad, deberá cumplir con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11. Si la omisión corresponde a períodos anteriores a la vigencia del presente sistema, deberá respetar lo establecido en la Resolución Normativa Nº 14/2001 y modificatoria.

Anulación de Constancias de Retención y de Constancias de Retención Omitidas de Practicar:

ARTÍCULO 13.- La anulación de una Constancia de Retención o de una Constancia de Retención Omitida de Practicar procederá únicamente cuando

corresponda a operaciones de períodos quincenales no confirmados según lo establecido en el Artículo 16 de la presente, y no vencidos.

DECLARACIÓN JURADA

Concepto:

ARTÍCULO 15.- A los efectos de la declaración jurada quincenal obligatoria establecida por las normas legales vigentes, se considerará que la misma queda constituida por las operaciones declaradas y registradas con la confirmación en el sistema conforme el artículo siguiente. A los fines de lo establecido en el presente artículo se entenderá:

Operaciones declaradas: son aquellas que el Agente detalla en línea o por archivo en oportunidad de solicitar el número válido de constancia y no son rechazadas.

Operaciones registradas: son aquellas operaciones declaradas que fueron incorporadas por el Sistema en línea o a través del procesamiento de la información enviada por el Agente.

Confirmación: es la aceptación por parte del Agente, de las operaciones declaradas y registradas en el sistema o de la inexistencia de operaciones sujetas a retención y/o percepción.

Momento de confirmación:

ARTÍCULO 16.- En el período comprendido entre el cierre de cada quincena y el vencimiento para el pago de la obligación quincenal, el Agente deberá confirmar en el Sistema las operaciones declaradas y registradas, inclusive cuando no existan operaciones sujetas a retención y/o percepción. En el caso que el Agente no confirme, el monto total de las operaciones declaradas y registradas implicará obligación adeudada del periodo correspondiente.

Si el Agente detectare algún error u omisión en los datos declarados, deberá realizar las correcciones correspondientes antes de confirmar las operaciones. Efectuada la confirmación, el Agente deberá abonar el monto total que surge de la misma.

Sanciones:

ARTÍCULO 17.- La declaración jurada del Agente no quedará perfeccionada si el mismo no confirma en los términos del artículo anterior. Dicho incumplimiento constituye infracción a los deberes formales resultando el Agente pasible de las sanciones dispuestas en el Código Tributario vigente.

Pago:

ARTÍCULO 18.- Los Agentes deberán ingresar los importes percibidos y/o retenidos en boleta única, por cada período quincenal, dentro de los plazos fijados por el Poder Ejecutivo, utilizando para ello Formulario F-358, aprobado en el Artículo 19 de la presente y generado por el SAARPI.CBA.

En el caso de no registrar importe a depositar no deberá cumplir con la obligación de presentar el

formulario antes citado, por ante las Instituciones Bancarias habilitadas.

Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 19.- APROBAR el diseño de los siguientes Formularios: "Declaración Jurada Saldo a Favor al Inicio de la Vigencia del Sistema SAARPI.CBA Agentes de Retención y Percepción" – F-349 (3 páginas); "Constancia de Retención" – F-350; "Constancia de Percepción" – F-351; "Constancia de Retención Omitida de Practicar" – F-353; "Anulación de Constancias de Percepción" – F-355; "Anulación de Constancia de Retención Omitida de Practicar" – F-356; "Anulación de Constancia de Percepción Omitida de Practicar" –F-357 y "Boleta de Pago Agente de Retención-Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SAARPI.CBA" – F-358; que como Anexo I con 12 (doce) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20.- DEROGAR el punto 2 del Artículo 16 de la Resolución Normativa N° 14/01 y modificatoria.

ARTÍCULO 21.- DEROGAR la Resolución Normativa N° 71/2003.

ARTÍCULO 22.- En todo aquello no previsto en la presente Resolución, será de aplicación supletoria la Resolución Normativa N° 14/2001 y modificatoria.

Disposiciones Transitorias:

ARTÍCULO 23.- Los Agentes de Retención-Percepción que al inicio de la vigencia del SAARPI.CBA tuvieron saldos a su favor provenientes de reclamos iniciados, y los Agentes de Percepción encuadrados en el Artículo 15 del Decreto n° 290/85 y modificatorio, que tuvieron saldos a favor como consecuencia de la operatoria establecida en el cuarto párrafo del Artículo 6° de la Resolución Normativa N° 14/2001, deberán presentar Declaración Jurada –Formulario N° 349 y sus Anexos-, aprobado en el Artículo 19 de la presente.

ARTÍCULO 24.- La presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo precedente, deberá efectuarse hasta el sexto día hábil del mes en que el Agente comience a declarar sus operaciones con el Sistema SAARPI.CBA.

En el caso de que el Agente de Retención-Percepción tuviera saldo a su favor y no presentara la Declaración Jurada dentro del plazo establecido, no podrá deducir el mismo de los pagos realizados con el sistema SAARPI.CBA, hasta que la Dirección de Rentas resuelva administrativamente la solicitud de reconocimiento.

ARTÍCULO 25.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Lic. OSVALDO EUGENIO GIORDANO
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

ANEXOS I A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 72/2003.

DIRECCION DE RENTAS
P-351

CONSTANCIA DE RETENCION - GANANCIAS, CBA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE CORDOBA

Nº DE CONSTANCIA:

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION
Apellido y nombre o razón social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
Apellido y nombre o Razon social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:
No Inscripto:
Domicilio Fiscal:

DATOS DE LA RETENCION
Base Bruta e Ingresos:
Alícuota:
Impuesto Retenido:

Fecha de Emisión:
Concepto de Retención:
Comprobante que respalda la retención:
Tipo:
Número:

Lugar y Fecha:

.....
Firma del Responsable

DIRECCION DE RENTAS
P-351

CONSTANCIA DE PERCEPCION - RENTAS CBA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE CORDOBA

Nº DE CONSTANCIA:

DATOS DEL AGENTE DE PERCEPCION
Apellido y nombre o Razon social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
Apellido y nombre o Razon social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:
No Inscripto:
Domicilio Fiscal:

DATOS DE LA PERCEPCION
Base Bruta e Ingresos:
Alícuota:
Impuesto Retenido:

Fecha de Emisión:
Concepto de Percepción:
Comprobante que respalda la percepción:
Tipo:
Número:

Lugar y Fecha:

.....
Firma del Responsable

DIRECCION DE RENTAS
P-352

CONSTANCIA DE RETENCION ONTIDA DE PRACTICAR - GANANCIAS CBA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE CORDOBA

Nº DE CONSTANCIA:

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION
Apellido y nombre o Razon social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
Apellido y nombre o Razon social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:
No Inscripto:
Domicilio Fiscal:

DATOS DE LA RETENCION ONTIDA DE PRACTICAR
Base Bruta e Ingresos:
Alícuota:
Impuesto Retenido:

Fecha de Emisión:
Concepto de Retención:
Comprobante que respalda la retención:
Tipo:
Número:

Lugar y Fecha:

.....
Firma del Responsable

DIRECCION DE RENTAS
P-352

CONSTANCIA DE PERCEPCION ONTIDA DE PRACTICAR - GANANCIAS CBA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE CORDOBA

Nº DE CONSTANCIA:

DATOS DEL AGENTE DE PERCEPCION
Apellido y nombre o Razon social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
Apellido y nombre o Razon social:

Nº de Inscripción:
Nº de CUIT:
No Inscripto:
Domicilio Fiscal:

DATOS DE LA PERCEPCION ONTIDA DE PRACTICAR
Base Bruta e Ingresos:
Alícuota:
Impuesto Retenido:

Fecha de Emisión:
Concepto de Percepción:
Comprobante que respalda la percepción:
Tipo:
Número:

Lugar y Fecha:

.....
Firma del Responsable

DIRECCIÓN DE RENTAS
S.A.S.A.

**ANULACIÓN DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN
GRANPL.CBA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE CORDOBA**

Nº DE CONSTANCIA DE ANULACIÓN:

DATOS DEL AGENTE DE RETENCIÓN
Apellidos y nombres o razón social:

Nº de Inscripción: []
Nº de CUIT: []

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
Apellidos y nombres o razón social:

Nº de Inscripción: []
Nº de CUIT: []
En Inscripción:

DATOS DE LA RETENCIÓN ANULADA
Nº de Constancia anulada:

Fecha de anulación:

Importe Retenido Anulado: []

Firma y Fecha:

.....
Firma del Responsable

DIRECCIÓN DE RENTAS
S.A.S.A.

**ANULACIÓN DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SAARPL.CBA -
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE CORDOBA**

Nº DE CONSTANCIA DE ANULACIÓN:

DATOS DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN
Apellidos y nombres o razón social:

Nº de Inscripción: []
Nº de CUIT: []

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
Apellidos y nombres o razón social:

Nº de Inscripción: []
Nº de CUIT: []
En Inscripción:

DATOS DE LA PERCEPCIÓN ANULADA
Nº de Constancia anulada:

Fecha de anulación:

Importe retenido anulado: []

Firma y Fecha:

.....
Firma del Responsable

DIRECCIÓN DE RENTAS
S.A.S.A.

**ANULACIÓN DE CONSTANCIA DE
RETENCIÓN UNIFICADA LE. PRACTICAR
SAARPL.CBA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
PROVINCIA DE CORDOBA**

Nº DE CONSTANCIA DE ANULACIÓN:

DATOS DEL AGENTE DE RETENCIÓN
Apellidos y nombres o razón social:

Nº de Inscripción: []
Nº de CUIT: []

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
Apellidos y nombres o razón social:

Nº de Inscripción: []
Nº de CUIT: []
En Inscripción:

DATOS DE LA RETENCIÓN UNIFICADA ANULADA
Nº de Constancia anulada:

Fecha de anulación:

Importe retenido anulado: []

Firma y Fecha:

.....
Firma del Responsable